

«Fallamos: Que absteniéndonos de resolver sobre el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Malta, S. A.», contra la resolución expresada del Registro de la Propiedad de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres y la tática desestimatoria de la reposición relativas a la concesión del modelo industrial número cuarenta mil doscientos sesenta y tres, con sus diez variantes A a J, inclusive, para mangos de cubertería, a favor de don José Luis Gorostiza Larrinaga, que cedió después sus derechos a «Idurgo, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo con posterioridad al momento en que se prescindió del preceptivo informe de la Sección Técnica del expresado Registro y ordenamos reponerlos al estado que tenían cuando se produjo tal infracción de procedimiento para que se tramite en forma, recabando el informe omitido y dictando, con vistas del mismo, nueva resolución ajustada a Derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.876, promovido por «H. H. Pott Nigr. Rumhandelshaus» contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.876, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «H. H. Pott Nigr. Rumhandelshaus» contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «H. H. Pott Nigr. Rumhandelshaus», de Flensbur (Alemania), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria del de reposición deducido respecto de la de quince de marzo del mismo año, que concedió protección legal en España a la marca internacional número doscientos treinta y seis mil doscientos treinta, denominada «Por Royal» y propiedad de «Rum Company Limited», de Basilea (Suiza), para distinguir «Ron de las Indias occidentales», declarando expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.553, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.553, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de marzo de 1962 que concedió protección en España a la marca internacional número 234.520, y declaramos que dicho acuerdo no es conforme a Derecho, por lo que lo anulamos y dejamos sin efecto y valor el registro de la referida marca, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.269, promovido por «Almacenes Javier, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.269, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Almacenes Javier, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1963, se ha dictado, con fecha 29 de mayo del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Almacenes Javier, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Industria de 17 de septiembre de 1963, que denegaron la inscripción de los rótulos de establecimiento números 62.581 y 62.582, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dichas resoluciones y reconocemos el de la parte recurrente a obtener los dos registros indicados, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada han sido caducadas, por falta de pago del canon de superficie, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Granada

- 28.427. «Nuestra Señora de las Angustias». Plomo. 20. Trujillos.
- 23.447. «Nuestra Señora de las Mercedes». Hierro. 39. Montillana-Trujillos.
- 28.531. «La Dehesa». Hierro. 100. Ferreira-La Calahorra.
- 29.112. «La Parocha». Hierro. 126. Ferreira.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.